

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0658
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00541-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado **ANDRÉS FELIPE DÍAZ VALENCIA**, con C.C. 1.127.955.995
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Allega la apoderada judicial de la parte demandante vía electrónica solicitud de terminación el día 19 de mayo de 2022 por **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** el 22 de abril de 2022, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso por normalización de la obligación esta ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE DÍAZ VALENCIA, CC. 1.127.955.995** por **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** el 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo decretado sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **378-220456** que fuera comunicado mediante oficio 104 del 28 de febrero de 2022, dejándolo sin efecto.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandada, del oficio de desembargo.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cf0104ed025e1f39f121af75857325c3ca389f1e4d920914ca4281b3066a40**

Documento generado en 15/06/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>